



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	JOSE MAURICIO MEJÍA GALLEGO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01100 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvasen a identificar en el acápite introductorio de la demanda al representante legal de la parte demandante, pues la persona allí identificada se trata de la apoderada general de la sociedad, mas no de quien ostenta esta calidad.
2. Corregirá en el hecho 1-3 y la pretensión 1 el valor que adeuda el demandado y se pretende cobrar con el trámite, dado que el valor estipulado en letras no coincide con el numérico.
3. Aportará prueba si quiera sumaria que permita identificar que la señora Diana María Silva tenía la facultad de endosar a la sociedad demandante el pagaré, conforme lo establece el artículo 662 del Código de Comercio y en aras de acreditar la legitimación por activa.
4. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales la togada para representar a la parte demandante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se aporta constancia del resultado de búsqueda en el SIRNA:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
657186	353490	VIGENTE	-	RECEPCIONJURIDICA@GRUPOG...

1 - 1 de 1 registros

«

◀ anterior

1

siguiente ▶

»

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbcb003311cbb18b750b96b065fbe02fd58c7c2665427e2b532cf808ff768ca**

Documento generado en 12/11/2021 10:16:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>